

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DETERMINAR EL ARCHIVO TEMPORAL Y DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

**DOMINGO TAMALATZI RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 20, 71, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 15, 19 Bis y 19 Ter de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que el artículo 131 fracción XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales señala como una de las obligaciones del Ministerio Público determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal. Respecto del procedimiento para el archivo temporal de la investigación, el numeral 254 de dicho ordenamiento establece que el Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.

Que el artículo 19 ter, fracción X de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala señala como atribución del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, entre otras emitir acuerdos y demás

normas que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales y el procedimiento que deberán observar los Agentes del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción para determinar el Archivo Temporal y de No Ejercicio de la Acción.

**SEGUNDO.** Corresponde al Agente del Ministerio Público determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción.

Procederá al archivo temporal de la investigación cuando ésta se encuentre en fase inicial y no se cuente con antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la investigación y determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

**TERCERO.** Se considerará que no existen antecedentes suficientes para continuar con la investigación cuando el Agente del Ministerio Público haya realizado todas las técnicas de investigación procedentes en el caso concreto, sin que con ello se haya logrado el esclarecimiento del hecho delictivo y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que se cumple con lo anterior cuando obren en la carpeta de investigación como diligencias mínimas, las siguientes:

- I. El informe policial mediante el cual la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción haga del conocimiento del Agente del Ministerio Público las indagatorias realizadas; que de dicho informe se desprenda que no es necesario practicar alguna otra diligencia y que la Policía ha entrevistado a todos los indiciados, víctimas y a los posibles testigos del hecho, cuando éstos se encuentren identificados;

- II. Las declaraciones de todos los testigos, víctimas, indiciados, o personas involucradas en el hecho, siempre y cuando éstos se encuentren identificados y localizables;
- III. Los dictámenes periciales procedentes según el caso y tipo de delito;
- IV. Lo correspondiente al debido cumplimiento de la cadena de custodia, cuando obren indicios, objetos o evidencias relacionadas con el delito. En este caso, deberá dejarse registro en la carpeta de investigación del indicio, evidencia u objeto de que se trate, con su debida identificación, señalándose además el lugar en el cual se encuentra el mismo;
- V. Que, en aquellos casos en los que procede, el Agente del Ministerio Público hizo la devolución del objeto o producto del delito a su legítimo propietario, y
- VI. Todas aquellas diligencias que resulten conducentes, tendientes al esclarecimiento de los hechos y el aseguramiento de indicios, objetos, instrumentos o evidencias del delito.

**CUARTO.** Una vez que el Agente del Ministerio Público haya verificado que se cumplen las pautas señaladas para el archivo temporal de la investigación, emitirá un proyecto de acuerdo en el cual deberá fundar y motivar las razones de procedencia del mismo. Este proyecto se someterá a la consideración del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, quien dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción determinará su procedencia o improcedencia. En caso de que el Fiscal considere improcedente determinar el archivo temporal de la investigación ordenará de manera inmediata que ésta continúe, señalando además los datos de prueba o técnicas de investigación que considere procedentes a fin de que se sigan las líneas de investigación penal omitidas.

**QUINTO.** En la determinación de archivo temporal de la investigación deberá contemplarse

un apartado sobre la fecha de prescripción de la acción penal, para que una vez transcurrido el plazo se pueda emitir el no ejercicio de la misma, por una causa extintiva de la acción penal.

**SEXTO.** La determinación de archivo temporal de una investigación se formulará por escrito y contendrá:

- I. La identificación de la carpeta de investigación;
- II. Lugar, fecha y hora de emisión;
- III. Los datos de identificación de los intervinientes;
- IV. Los hechos materia de investigación, expresados de manera circunstanciada y la clasificación jurídica de los mismos;
- V. Los datos de prueba recabados;
- VI. La motivación y fundamentación de las razones por las que se decide la aplicación de esta forma de terminación anticipada de la investigación;
- VII. La fecha de prescripción de la acción penal del delito o delitos correspondientes, y
- VIII. El nombre del funcionario que la emite y firma de autorización.

**SÉPTIMO.** El archivo temporal de la investigación no suspende ni interrumpe los plazos de prescripción de la acción penal, o de preclusión del derecho para formular querrela, pero una vez que ha sido declarado procedente implicará que el Ministerio Público no tiene el deber de investigar, hasta en tanto cuenta con datos de prueba, líneas de investigación o cualquier elemento que le permita realizar alguna técnica de investigación.

**OCTAVO.** Los Agentes del Ministerio Público y la persona titular del Departamento de Investigación, Procesamiento y Ejecución de Sanciones, podrán emitir determinaciones de No

Ejercicio de la Acción Penal, en Carpetas de Investigación que se ubiquen en los siguientes casos:

- I. La totalidad de las personas imputadas sean de identidad desconocida, y
- II. La persona Agente del Ministerio Público Investigador hubiere realizado las diligencias mínimas de investigación y del resultado de éstas no hubiera sido posible esclarecer la identidad de las personas imputadas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se instruye a los servidores públicos de la Institución para que realicen las acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo acuerda y firma **DOMINGO TAMALATZI RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 11 días del mes de abril de dos mil veintidós.  
**Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

### ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDROA).

